



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00002
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS JIMENEZ CONTRERAS
FECHA	FEBRERO 10 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 6742 del día 29 de diciembre de 2016, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria tercera del Círculo de Barranquilla, primera copia de la Escritura Pública No. 814 del día 08 de abril de 2014, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Barranquilla, pagare No. 0132208921384 de fecha 02 de marzo de 2017 y el pagare No 4163-320020023 de fecha 12 de mayo de 2014, los cuales respaldan la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; LUIS CARLOS JIMENEZ CONTRERAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCO CAJA SOCIAL S.A., actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LUIS CARLOS JIMENEZ CONTRERAS, por la suma correspondiente a:

Pagare No 0132208921384

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



- La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$53.038.797) M/CTE, por concepto de capital acelerado.
- La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.400.616) M/CTE, por concepto de intereses corrientes comprendidos en el periodo del 02 de diciembre de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2022.

Pagare No 4163-320020023

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.648.119), por concepto de capital acelerado.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.117.358) M/CTE, por concepto de intereses corrientes comprendidos en el periodo del 09 de noviembre de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2022.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LUIS CARLOS JIMENEZ CONTRERAS, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagare No 0132208921384

- La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$53.038.797) M/CTE, por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.400.616) M/CTE, por concepto de intereses corrientes comprendidos en el periodo del 02 de diciembre de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2022.

Pagare No 4163-320020023

- La suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$18.648.119), por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$2.117.358) M/CTE, por concepto de intereses corrientes comprendidos en el periodo del 09 de noviembre de 2021, hasta el 16 de diciembre de 2022.



Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-163601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado LUIS CARLOS JIMENEZ CONTRERAS, identificado con C.C. No 72.333.105 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-79401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado LUIS CARLOS JIMENEZ CONTRERAS, identificado con C.C. No 72.333.105, teniendo en cuenta que Bancolombia identificada con Nit 890.903.938-8, cedió su garantía en favor de Banco Caja Social S.A. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

5. RECONÓZCASE personería al Dr JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f723910d23a2973bb4c8d7a5950d790498ed16b6d54a1827f4f560a5e7abc3b**

Documento generado en 10/02/2023 12:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **013**

SOLEDAD, **FEBRERO 13 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Goenaga C.', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO